

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Leonor Ortiz Carvajal, como apoderado del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Henry Páez Sánchez*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$118.794.133,40 M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por \$ 5.978.117,42 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 8 de octubre de 2020.

3. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por \$3.022.191, oo M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

5. Por \$104.124,00 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 22 de diciembre de 2017 hasta el 8 de octubre de 2020.

6. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4, conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE (2),

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"